

I. OBJETIVO

Garantizar la activación inmediata y efectiva de medidas de protección física, emocional y psicosocial desde el primer contacto con la persona afectada por Violencias Basadas en Género (VBG), mediante la disposición de espacios seguros, confidenciales y libres de discriminación. Estas medidas tienen como finalidad prevenir cualquier forma de revictimización y asegurar un acompañamiento oportuno, integral y especializado, con fundamento en los enfoques de derechos humanos, género, interseccionalidad y diversidad. Lo anterior implica reconocer y abordar las relaciones de poder, así como las desigualdades estructurales que inciden en las experiencias de violencia, con el fin de garantizar una atención institucional digna, respetuosa y centrada en la protección de la persona afectada.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ruta aplica a todas las situaciones, conductas u omisiones que puedan constituir Violencias Basadas en Género (VBG), cuando estas se presenten en el marco de las relaciones laborales, contractuales o de interacción institucional del Ministerio de Educación Nacional, con independencia del medio, canal o momento en que los hechos sean conocidos por la Entidad.

El protocolo es aplicable a situaciones que involucren a servidoras y servidores públicos, contratistas, practicantes, judicantes, personal de apoyo vinculado a través de terceros, así como a personas de la ciudadanía que interactúen con la Entidad en el desarrollo de sus funciones, trámites o servicios.

Las disposiciones de esta ruta se aplican a hechos ocurridos en sedes físicas de la Entidad, en espacios virtuales de trabajo, durante comisiones, eventos institucionales, desplazamientos o comisiones relacionadas con el ejercicio de funciones, así como en interacciones realizadas a través de medios digitales, tecnológicos o de comunicación institucional.

Igualmente, el protocolo podrá activarse cuando las conductas ocurran por fuera de la jornada laboral o en espacios distintos al lugar de trabajo, siempre que guarden relación con el ejercicio de funciones, la prestación de servicios o las dinámicas de interacción institucional.

III. PRINCIPIOS DE ATENCIÓN

La atención de las situaciones relacionadas con Violencias Basadas en Género se desarrollará conforme a los siguientes principios

1. Dignidad humana

Todas las actuaciones adelantadas en el marco del presente protocolo reconocerán y protegerán la dignidad humana de las personas involucradas, garantizando un trato respetuoso, libre de discriminación y orientado a la protección de los derechos fundamentales. Las actuaciones institucionales deberán prevenir cualquier forma de trato degradante, humillante o discriminatorio y promover entornos laborales basados en el respeto, la igualdad y la convivencia.

2. Igualdad y no discriminación

Todas las personas serán tratadas en condiciones de igualdad y respeto, sin discriminación por razones de género, identidad o expresión de género, orientación sexual, origen étnico o racial, edad, discapacidad, condición socioeconómica, religión o cualquier otra condición personal o social. En consecuencia, la entidad adoptará medidas orientadas a prevenir, identificar y eliminar prácticas discriminatorias en el entorno laboral e institucional.

3. Enfoque de género

La entidad reconoce que las violencias basadas en género se relacionan con desigualdades estructurales y relaciones históricas de poder que afectan de manera diferenciada a mujeres y personas con identidades de género diversas. En consecuencia, la interpretación de los hechos y la adopción de medidas deberán considerar dichas desigualdades con el fin de garantizar respuestas adecuadas, proporcionales y orientadas a la protección efectiva de los derechos.

4. Enfoque diferencial

La atención reconocerá las características y necesidades particulares de las personas afectadas, considerando factores como edad, identidad o expresión de género, orientación sexual, pertenencia étnica o racial, situación de discapacidad, entre otros. En virtud de este principio, la entidad adaptará las medidas y actuaciones institucionales para garantizar una respuesta adecuada a dichas condiciones.

5. No revictimización

Las actuaciones adelantadas en el marco del presente protocolo evitarán que la persona afectada sea sometida a situaciones que puedan generar nuevas afectaciones o reproducir el daño causado por los hechos reportados. En desarrollo de este principio se evitarán prácticas como la repetición innecesaria

de relatos, la exposición pública de la situación o la adopción de procedimientos que generen cargas emocionales indebidas.

6. Confidencialidad

Las actuaciones relacionadas con situaciones de violencias basadas en género garantizarán la reserva y confidencialidad de la información. Los datos personales, testimonios, documentos y demás información relacionada con los casos atendidos solo podrán ser conocidos por las dependencias o autoridades que deban intervenir en razón de sus funciones. La información únicamente podrá compartirse con el consentimiento informado de la persona afectada o cuando exista una obligación legal.

7. Debido proceso

Las actuaciones adelantadas en el marco del presente protocolo respetarán el derecho fundamental al debido proceso de todas las personas involucradas, garantizando el cumplimiento de las normas constitucionales y legales aplicables. En particular, se observarán los principios de legalidad, imparcialidad, contradicción, presunción de inocencia y derecho de defensa.

8. Debida diligencia

La entidad actuará con oportunidad, seriedad, imparcialidad y eficacia en la prevención, recepción, análisis y atención de las situaciones relacionadas con violencias basadas en género. Este principio implica la adopción de medidas oportunas para prevenir estas conductas, atender los casos reportados, activar las instancias competentes y realizar seguimiento a las actuaciones adelantadas, evitando omisiones o dilaciones injustificadas.

9. Celeridad

La atención de las situaciones reportadas se realizará con prontitud y oportunidad, garantizando la activación inmediata de las medidas de protección necesarias. La entidad adoptará medidas urgentes de protección desde el momento en que conozca la situación y adelantará las acciones correspondientes conforme a la valoración del riesgo y las necesidades de la persona afectada.

10. Acceso efectivo a la justicia

Se garantizará que la persona afectada cuente con información clara, completa y oportuna sobre las rutas institucionales y externas disponibles para la

protección de sus derechos. La entidad brindará orientación respecto de las posibles acciones disciplinarias, administrativas, penales o de protección, respetando la decisión de la persona afectada sobre la activación de dichas rutas.

11. Protección y centralidad de la persona afectada

Las actuaciones institucionales deberán orientarse a garantizar la protección integral, la seguridad y el bienestar de la persona afectada por situaciones de Violencias Basadas en Género. Para ello, la entidad adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias para salvaguardar su integridad física, psicológica y laboral, prevenir posibles represalias y evitar la ocurrencia de nuevas afectaciones.

En desarrollo de este principio, se reconocerá la autonomía de la persona afectada y se garantizará su participación informada en las decisiones relacionadas con la activación de las rutas de atención, la adopción de medidas de protección y el desarrollo de las actuaciones institucionales.

12. Coordinación institucional

Las dependencias y autoridades del Ministerio deberán actuar de manera articulada y coordinada para garantizar una respuesta integral frente a las situaciones de violencias basadas en género, evitando duplicidades, vacíos de actuación o demoras injustificadas en la adopción de medidas de atención y protección.

IV. VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO (VBG)

Se entiende por violencias basadas en género cualquier acción, conducta u omisión dirigida contra una persona en razón de su género, identidad o expresión de género, orientación sexual o de los roles y estereotipos socialmente asociados al género, que tenga como resultado, o pueda tener como resultado, un daño o afectación física, psicológica, sexual, económica o simbólica.

Estas conductas pueden manifestarse en el entorno laboral o en cualquier espacio relacionado con las actividades institucionales, y pueden ejercerse de manera directa o indirecta, por acción u omisión, o mediante el abuso de relaciones de poder o de autoridad.

V. TIPOLOGÍAS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO

Para efectos del presente protocolo, las violencias basadas en género podrán manifestarse, entre otras, a través de las siguientes tipologías, sin perjuicio de otras conductas que, conforme a la definición adoptada, configuren este tipo de violencias:

1. Violencia física

Corresponde a cualquier acción que cause daño o afectación a la integridad corporal de la persona, mediante el uso de la fuerza física o cualquier otro medio que genere lesión, dolor o sufrimiento físico.

2. Violencia psicológica o emocional

Comprende cualquier acción u omisión orientada a degradar, controlar o afectar la estabilidad emocional, la autoestima o la salud mental de la persona, mediante amenazas, intimidaciones, humillaciones, descalificaciones, aislamiento o cualquier otra conducta que genere afectación psicológica.

3. Violencia sexual

Se refiere a cualquier conducta de naturaleza sexual realizada sin el consentimiento de la persona, o mediante el uso de la fuerza, la coerción, el abuso de poder o la intimidación, incluyendo el acoso sexual, las insinuaciones no deseadas, el contacto físico no consentido y la solicitud de favores sexuales.

4. Violencia económica o patrimonial

Comprende las acciones u omisiones que buscan controlar, limitar o afectar la autonomía económica de la persona, mediante la restricción de recursos, la desigualdad en condiciones laborales o económicas, la retención indebida de pagos o cualquier otra conducta que afecte sus derechos económicos.

5. Violencia simbólica

Corresponde a aquellas prácticas, mensajes, valores, estereotipos o representaciones que reproducen, refuerzan o naturalizan relaciones de desigualdad, discriminación o subordinación basadas en el género, afectando la dignidad y el reconocimiento de las personas.

6. Violencia institucional de género

Se configura a través de acciones u omisiones de la entidad o de sus agentes que obstaculicen, retrasen o nieguen el acceso efectivo a medidas de atención, protección

o justicia, o que generen revictimización, trato inadecuado o desconocimiento de los derechos de la persona afectada.

7. Violencia digital o mediada por tecnologías

Comprende las conductas realizadas a través de medios digitales, tecnológicos o de comunicación que impliquen acoso, hostigamiento, difusión de información sin consentimiento, amenazas o cualquier otra forma de violencia basada en género ejercida en entornos virtuales.

8. Discriminación por género

La discriminación por género constituye una forma autónoma de vulneración de derechos. Se configura cuando una persona recibe un trato desigual, restrictivo o desfavorable basado en su género, identidad o expresión de género, u orientación sexual, cuyo propósito o efecto sea limitar o impedir el ejercicio pleno y en igualdad de sus derechos. La discriminación se expresa principalmente en trato diferenciado, exclusiones o barreras estructurales que afectan las oportunidades y condiciones de vida de las personas.

En el ámbito laboral, la discriminación por género puede evidenciarse en decisiones relacionadas con el acceso al empleo, la asignación de responsabilidades, las condiciones laborales, las oportunidades de crecimiento profesional o la participación en espacios de dirección y toma de decisiones.

Las tipologías mencionadas no son las únicas formas de violencia. Toda conducta que cause daño o afectación por razones de género, conforme a la definición establecida en este protocolo, podrá ser atendida dentro de esta ruta, aunque no esté incluida de manera explícita.

VI. CONFORMACIÓN DE LA “RED DE APOYO”.

La Red de Apoyo para la Atención de Violencias Basadas en Género del Ministerio de Educación Nacional estará conformada por un equipo encargado de orientar, activar y acompañar la atención institucional de las situaciones relacionadas con violencias basadas en género.

La Red estará integrada por:

- El/la Secretario(a) General o su delegado(a).
- El/la Subdirector(a) de Talento Humano o su delegado(a).
- Un(a) profesional del área de salud y seguridad en el trabajo.

Para el desarrollo de sus funciones, la Red de Apoyo podrá acompañarse de otros profesionales del Ministerio que cuenten con experiencia en temas de género, violencias sexuales, convivencia laboral, salud mental y derechos humanos.

La Red de Apoyo llevará un registro de los casos atendidos en el marco de la ruta de atención de Violencias Basadas en Género, con el fin de realizar seguimiento institucional y fortalecer las acciones de prevención y atención. También se encargará de realizar periódicamente un informe estadístico que servirá de insumo para la toma de decisiones administrativas e institucionales.

En todo caso, la información reportada deberá preservar estrictamente la confidencialidad y la privacidad de las personas involucradas, evitando la inclusión de datos personales, información que permita su identificación o cualquier elemento que pueda generar riesgos de revictimización o estigmatización.

De manera periódica se publicarán en coordinación con la Oficina Asesora de Comunicaciones los nombres de las personas que conforman la Red de Apoyo.

VII. CANALES DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

El Ministerio de Educación Nacional dispone de diversos canales institucionales para que las personas que hayan sido víctimas o tengan conocimiento de posibles situaciones de violencias basadas en género puedan presentar reportes o quejas.

Las denuncias o reportes podrán realizarse en cualquier momento, independientemente del tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos, a través de los siguientes medios:

- Por escrito, mediante el correo institucional de la Red de Apoyo: redapoyo@mineducacion.gov.co
- De manera presencial, verbal o escrita, ante cualquiera de las personas que integran la Red de Apoyo.

Los reportes podrán ser presentados de forma anónima o por terceros que tengan conocimiento de los hechos o de manera anónima. No requieren la presentación de una queja formal o escrita.

El relato inicial de la persona será suficiente para activar la ruta de atención y adoptar medidas de protección y acompañamiento. En ningún caso se exigirán pruebas físicas, psicológicas o testimonios para brindar atención inmediata.

VIII. RUTA DE ATENCIÓN

1. Recepción del caso y contención.

La ruta se activará con la recepción del caso y la contención inicial ante reportes de posibles situaciones de Violencias Basadas en Género.

En esta etapa se priorizará una atención inmediata y libre de revictimización.

Durante la misma jornada en que se reciba el caso se realizará:

- Acogida y escucha activa sin juicios ni preguntas intrusivas
- Contención emocional inicial
- Registro mínimo de la información necesaria para activar la ruta.
- Entrega de información clara sobre medidas de protección y rutas de atención con consentimiento informado

2. Valoración sumaria de riesgos

Una vez recibido el reporte de una posible situación de Violencias Basadas en Género, la Red de Apoyo, realizará una valoración sumaria de riesgos durante la misma jornada, con el fin de identificar necesidades urgentes de protección y definir las medidas iniciales que correspondan.

Esta valoración tendrá un carácter inmediato y preventivo, orientado exclusivamente a determinar el nivel de riesgo y las necesidades de seguridad, bienestar o acompañamiento de la persona afectada. En ningún caso esta etapa implicará evaluar la veracidad de los hechos reportados ni realizar juicios de valor sobre lo ocurrido.

Con base en esta valoración, la Red de Apoyo podrá recomendar o activar medidas urgentes de protección y acompañamiento, así como orientar la activación de otras instancias institucionales o externas cuando sea necesario. Cuando se identifique que la situación corresponde a la competencia de otra autoridad o instancia, se realizará la remisión correspondiente de manera inmediata.

3. Plan integral de atención

Una vez realizada la valoración sumaria de riesgos, la Red de Apoyo elaborará y adoptará, en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, un Plan Integral de Atención orientado a garantizar la protección, el acompañamiento y la atención de la persona que reporta una posible situación de Violencias Basadas en Género.

Este plan tendrá un enfoque de protección y no constituirá un procedimiento administrativo que imponga cargas a la persona afectada. En él se definirán las acciones de atención, las dependencias responsables y el seguimiento correspondiente.

Según las necesidades identificadas, el plan podrá incluir: acompañamiento psicosocial, orientación jurídica, adopción de medidas de protección, activación de mecanismos disciplinarios, remisión a autoridades judiciales o a rutas externas de atención, gestión de atención ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), así como ajustes razonables en el entorno laboral cuando sea necesario para proteger a la persona afectada.

4. Rutas externas

En el marco del Plan Integral de Atención, la Red de Apoyo brindará información clara y acompañamiento para facilitar el acceso de la persona afectada a rutas externas de atención especializadas, de acuerdo con sus necesidades y con la naturaleza de los hechos reportados.

IX. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección tienen como finalidad garantizar la seguridad, integridad y bienestar de la persona afectada, prevenir nuevas situaciones de Violencias Basadas en Género y evitar cualquier forma de revictimización o represalia. Estas medidas se adoptarán de manera inmediata, con base en la valoración de riesgos realizada por la Red de Apoyo, y se aplicarán priorizando siempre la protección de la persona afectada.

El Ministerio de Educación priorizará la adopción de medidas que generen condiciones para que pueda realizar sus actividades con normalidad, privilegiando su acceso a los espacios laborales. Estas medidas no implicarán desmejoramiento de sus condiciones laborales o contractuales, ni deberán ser interpretadas como una carga o sanción en su contra.

Entre las medidas que podrán adoptarse se encuentran:

- **Reubicación laboral.** Cuando sea posible, para prevenir riesgos o evitar la interacción entre las partes, se valorará la reubicación laboral en primera instancia de la persona presuntamente agresora.
- **Cambio temporal de dependencia.** Podrá disponerse el cambio temporal de dependencia o área de trabajo en primera instancia de la persona presuntamente agresora con el fin de garantizar la separación entre las partes mientras se adelantan las actuaciones correspondientes.

- **Teletrabajo.** Cuando la situación lo amerite y con el consentimiento de la persona afectada, se podrá facilitar el teletrabajo para garantizar un entorno seguro. En estos casos, se adoptarán además restricciones de contacto con la persona presuntamente agresora y medidas de seguimiento para prevenir riesgos o interacciones.
- **Evitar la realización de labores que impliquen interacción con la persona presuntamente agresora.** Se establecerán directrices formales de no contacto entre las partes, para evitar cualquier interacción directa o indirecta.
- **Permiso remunerado.** Se podrán otorgar permiso remunerado, para que la persona afectada pueda recibir atención médica o psicológica, asistir a diligencias administrativas o judiciales, o disponer del tiempo necesario para su recuperación emocional.

X. SEGUIMIENTO

La Red de Apoyo gestionará el seguimiento del caso mediante contactos periódicos con la persona afectada, que se realizarán semanalmente durante el primer mes y posteriormente de forma quincenal, hasta el cierre del caso, pudiendo ajustarse esta periodicidad según las necesidades identificadas.

Durante el seguimiento se verificará la efectividad de las medidas adoptadas, así como el estado de bienestar emocional y las condiciones de seguridad de la persona afectada. El caso solo podrá cerrarse cuando se cuente con el consentimiento informado de la persona afectada y se haya verificado que no existen riesgos pendientes ni situaciones que requieran nuevas acciones institucionales.

XI. ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL

Con el fin de garantizar condiciones seguras y brindar apoyo durante la atención de las situaciones de violencias basadas en género, el Ministerio de Educación Nacional ofrecerá acompañamiento institucional a la persona que reporte o se encuentre afectada por estos hechos.

Este acompañamiento podrá incluir orientación permanente durante el proceso de atención, apoyo en la activación de rutas internas o externas, acompañamiento en reuniones o actuaciones institucionales relacionadas con el caso, así como seguimiento por parte de la Red de Apoyo.

Cuando sea necesario, se adoptarán ajustes razonables para garantizar condiciones seguras de trabajo, incluyendo espacios de atención seguros, acompañamiento institucional o alternativas para la prestación del servicio que prioricen el bienestar de la persona afectada.

XII. PROTECCIÓN CONTRA REPRESALIAS

La entidad adoptará medidas orientadas a prevenir cualquier forma de represalia contra la persona que reporte una situación de violencia, participe en el proceso de atención o brinde información relacionada con los hechos.

Para tal efecto, se podrá emitir una advertencia formal a la persona señalada sobre la prohibición de cualquier conducta que constituya retaliación o acciones como intimidaciones, presiones, descalificaciones, afectaciones laborales, hostigamientos o cualquier otra conducta que pueda perjudicar a la persona que reportó la situación o a quienes participen en el proceso.

XIII. MEDIDAS PREVENTIVAS

Con el propósito de prevenir las violencias basadas en género y promover entornos laborales seguros, respetuosos e igualitarios, el Ministerio de Educación implementará acciones permanentes de prevención dirigidas a todas las personas que hacen parte de la entidad.

Estas acciones incluirán campañas de sensibilización sobre las violencias basadas en género y sus distintas manifestaciones; actividades de socialización de la presente ruta y del protocolo; jornadas de formación y capacitación sobre igualdad de género, respeto en el entorno laboral y prevención del acoso y otras formas de violencia, así como la identificación de conductas que puedan constituir o derivar en situaciones de riesgo o violencia.

De igual manera, el Ministerio de Educación Nacional promoverá espacios pedagógicos y de diálogo que contribuyan a fortalecer una cultura institucional basada en el respeto, la dignidad, la igualdad y la no tolerancia frente a cualquier forma de violencia basada en género.

XIV. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información relacionada con los casos atendidos en el marco de la presente ruta será tratada con estricta confidencialidad, conforme a la normatividad vigente sobre protección de datos personales.

Control de Cambios		
Versión	Fecha de entrada en vigencia	Naturaleza del cambio
01	Rige a partir de su publicación en el SIG	Se diseña el anexo teniendo en cuenta los lineamientos de la Resolución 007798 de 2025

ANEXO
RUTA DE ATENCIÓN DE VIOLENCIAS
BASADAS EN GÉNERO - VBG

Código: TH-AN-20
Versión: 01
 Rige a partir de su
 publicación en el SIG

Ruta de Aprobación					
Elaboró		Revisó		Aprobó	
Nombre	Mirtha Rodríguez Valenzuela	Nombre	Liliana Ramírez	Nombre	Carmen Natalia Niño
Cargo	Contratista Subdirección de Talento Humano	Cargo	Asesora Secretaría General	Cargo	Subdirectora Técnica Subdirección de Talento Humano